

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

**IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 2½ lptas.	Por un mes. . . . . 2,50 pt
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,50
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 24

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO

### de Gracia y Justicia

### CODIGO CIVIL

(Continuación)

3.ª Poner los hijos al cuidado de uno de los cónyuges, ó de los dos, según proceda.

4.ª Señalar alimentos á la mujer y á los hijos que no queden en poder del padre.

Y 5.ª Dictar las medidas necesarias para evitar que el marido que hubiese dado causa al divorcio, ó contra quien se dedujese la demanda de nulidad del matrimonio, perjudique á la mujer en la administración de sus bienes.

Art. 69. El matrimonio contraído de buena fé produce efectos civiles, aunque sea declarado nulo.

Si ha intervenido buena fé de parte de uno sólo de los cónyuges, surte únicamente

efectos civiles respecto de él y de los hijos.

La buena fé se presume, si no consta lo contrario.

Si hubiere intervenido mala fé por parte de ambos cónyuges, el matrimonio sólo surtirá efectos civiles respecto de los hijos.

Art. 70. Ejecutoriada la nulidad del matrimonio, quedarán los hijos varones mayores de tres años al cuidado del padre, y las hijas al cuidado de la madre, si de parte de ambos cónyuges hubiese habido buena fé.

Si la buena fé hubiese estado de parte de uno sólo de los cónyuges, quedarán bajo su poder y cuidado los hijos de ambos sexos.

Si la mala fé fuere de ambos, el Tribunal resolverá sobre la suerte de los hijos en la forma que dispone el párrafo segundo del núm. 2.º del art. 73.

Los hijos é hijas menores de tres años estarán en todo caso, hasta que cumplan ésta edad, al cuidado de la madre, á no ser que, por motivos especiales, dispusiere otra cosa la sentencia.

Art. 71. Lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo anterior no tendrá lugar si los padres, de común acuerdo, proveyeren de otro modo al cuidado de los hijos.

Art. 72. La ejecutoria de nulidad producirá, respecto

de los bienes del matrimonio, los mismos efectos que la disolución por muerte; pero el cónyuge que hubiere obrado de mala fé no tendrá derecho á los gananciales.

Si la mala fé se extendiera á ambos quedará compensada.

Art. 73. La sentencia de divorcio producirá los siguientes efectos:

1.º La separación definitiva de los cónyuges.

2.º Quedar ó ser puestos los hijos bajo la potestad y protección del cónyuge inocente.

Si ambos fueren culpables, se proveerá de tutor á los hijos, conforme á las disposiciones de este Código. Esto, no obstante, si la sentencia, no hubiere dispuesto otra cosa, la madre tendrán á su cuidado, en todo caso, á los hijos menores de tres años.

A la muerte del cónyuge inocente volverá el culpable á recobrar la patria potestad y sus derechos, si la causa que dió origen al divorcio hubiese sido el adulterio, los malos tratamientos de obra ó las injurias graves. Si fué distinta, se nombrará tutor á los hijos. La privación de la patria potestad y de sus derechos no exime al cónyuge culpable del cumplimiento de las obligaciones que este Código le impone respecto de sus hijos.

3.º Perder el cónyuge cul-

pable todo lo que le hubiese sido dado ó prometido por el inocente ó por otra persona en consideración á éste, y conservar el inocente todo cuanto hubiese recibido del culpable, pudiendo además reclamar desde luego lo que este le hubiera prometido.

4.º La separación de los bienes de la sociedad conyugal y la pérdida de la administración de los de la mujer, si la tuviere el marido, y si fuere quien hubiese dado causa al divorcio.

Y 5.º La conservación, por parte del marido inocente, de la administración, si la tuviere, de los bienes de la mujer, la cual solamente tendrá derecho á alimentos.

Art. 74. La reconciliación pone término al juicio de divorcio y deja sin efecto ulterior la ejecutoria dictada en él; pero los cónyuges deberán poner aquella en conocimiento del Tribunal que entienda ó haya entendido en el litigio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, subsistirán, en cuanto á los hijos, los efectos de la sentencia cuando ésta se funde en el conato ó la connivencia del marido ó de la mujer para corromper á sus hijos y prostituir á sus hijas; en cuyo caso, si aun continúan los unos ó las otras bajo la patria potestad, los Tribunales



adoptarán las medidas convenientes para preservarlos de la corrupción ó prostitución.

CAPÍTULO II.

Del matrimonio canónico.

Art. 75. Los requisitos, forma y solemnidades para la celebración del matrimonio canónico se rigen por las disposiciones de la Iglesia católica y del Santo Concilio de Trento, admitidas como leyes del Reino.

Art. 76. El matrimonio canónico producirá todos los efectos civiles respecto de las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL.

Circular

Núm. 83.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura del preso que á continuación se expresa, el cual es uno de los autores del robo perpetrado en los almacenes de harinas y pescados frescos de la villa de Medina del Campo titulado «La Encomienda», y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas del preso

Eugenio Avellano, de 25 años de edad, estatura regular, algo grueso, moreno, con bigote, es vendedor ambulante, viste chaqueta de lana, pantalón azul, faja negra, sombrero redondo ancho de alas y botas.

Logroño 23 de Octubre de 1888.

El Gobernador, Ricardo Ayuso.

COMISIÓN PROVINCIAL de la Exposición Universal de Barcelona.

PRESIDENCIA

El Excmo. Sr. Comisario Regio de la Exposición Universal de Barcelona con fecha 1.º del actual me comunica lo siguiente: «En cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 11 de Noviembre del año último, la Comisaría una vez terminada la Exposición, debe presentar al Gobierno una Memoria en la que se detallen entre otras cosas, los beneficios tanto morales como materiales que del certamen se hayan obtenido.

Independientemente de los hechos generales que revisiten gran notoriedad, comprende V. S. que hay muchos de igual índole que no pueden ser conocidos ni apreciados debidamente por la Comisaría de mi cargo por falta de publicidad bastante para el caso.

Es evidente también por otro lado que los intereses mútuos tanto Internacionales como Provinciales aconsejan que estos antecedentes no queden relegados al olvido, y antes bien circulen y lleguen á conocimiento, tanto del Gobierno que en primer término los ha de estudiar, como del público en general, á cuyo dominio los entregará aquel por medio de la prensa ú oficialmente según los casos. Fundada en estas razones, la Comisaría agradecería mucho á V. S. que con la mayor prontitud posible tuviese la bondad de informarme minuciosamente sobre los resultados económicos de toda clase y también sobre los morales que la Exposición haya producido respecto á los intereses de los Expositores por V. S. tan dignamente representados en la mencionada Exposición.

Y no dudando que tanto V. S. como los dichos expositores apreciarán debidamente el valor de estas indicaciones, espera la Comisaría de su bondad, que tendrá á bien satisfacer sus deseos con la mayor premura en consideración al patriótico é interesante objeto que los ha inspirado.»

Y siendo de indudable interés para los expositores de esta provincia cuanto se propone en la trascrita comunicación, la hago pública, á fin de que aquellos que puedan facilitar los datos á que se contrae, los dirijan desde luego á esta Presidencia, pues al hacerlo así contribuirán á su propia utilidad y á la del país en general, dando á conocer antecedentes cuya publicación es en extremo benéfica para el aumento del crédito de la producción provincial y para la propaganda eficaz, al objeto de que se le

abran nuevos y mas amplios mercados.

Logroño 22 de Octubre de 1888.

El Gobernador Presidente, Ricardo Ayuso.

SECCION DE FOMENTO.

Núm 74

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Hipólito Baños, vecino de Logroño, de profesión cura de Varea y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de 40 pertenencias, con el título de «La Merced», de mineral de cobre y otros metales, en terreno situado en el término de esta ciudad, paraje que llaman La Mora, lindante al N. con la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, S. con jurisdicciones de Entrena y Lardero, O. con la de Navarrete y al E. con terrenos del Pantano de la Grajera, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. O. de un corral arruinado, sito en el término de la Mora, junto á la era de don Victoriano Alcate, y desde él se medirán al N. 500 metros y se pondrá la primera estaca, desde esta al E. se medirán 50 metros y se pondrá la segunda, desde esta al S. 800 metros la tercera, de esta al O. 500 metros la cuarta, de esta al N. 800 metros la quinta, y desde esta se medirán 450 metros y se encontrará la primera, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 18 de Octubre de 1888.

El Gobernador, Ricardo Ayuso.

Comisión provincial

Sesión de 2 de Mayo de 1888.

En la ciudad de Logroño á 2 de Mayo de 1888 y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los Sres. Diputados que á continuación se expresan:

Diputados.

Arnedo  
Sánz  
Alonso

Secretario.

Farias.

Facultativos

José Díez  
Donato Hernández

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

SANTURDEJO

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 3. Sebastián La Hera Díez. Pendiente de presentación. Reconocido y declarado útil condicionalmente: se acordó que fuese alta para activo en este concepto y baja el núm. 4 Felipe Cámara Contreras.

LEIVA,

Reemplazo de 1888.

12. Román San Millán Alonso. Útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó que quedará excluido temporalmente.

No habiendo contestado la Comisión provincial de Valladolid al oficio que se le dirigió rogándole se sirviera manifestar si estaba conforme con que el mozo Martiniano Casas Gato se haya incluido en el alistamiento de Navarrete, ó para que remitiera el expediente á la Secretaría general del Consejo de Estado, se acordó reproducir la expresada comunicación.

Interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo por el que se desestimó la excepción expuesta por el mozo Gregorio Pérez Espinosa, del alistamiento de Ausejo, perteneciente al año 1887, se acordó remitir el recurso á informe del Ayuntamiento, previniéndole lo emita con la mayor urgencia y en pliego separado del sello de oficio; ordenar al Alcalde que acompañe copia certificada de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, con relación del expresado mozo en el reemplazo de 1887 y 1888, y rogar al Sr. Delegado de Hacienda pública se sirva remitir certificación de la riqueza imponible con que figura el citado Gregorio Pérez Espinosa.

Para tramitar el recurso interpuesto por Ignacio Najera Lacalle, del alistamiento de Castroviejo, para el segundo reemplazo de 1885, se acordó remitir el recurso á informe del Ayuntamiento, con las mismas prevenciones que en el expediente anterior, y solicitar del señor Delegado de Hacienda certificación de la riqueza imponible con que figure Alejandro Lacalle Pérez, abuelo del mozo.

Interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo por el que fué declarado sol-



dado sorteable el mozo Juan García Ortiz, del alistamiento actual de Baños de Rioja, se acordaron los mismos trámites consignados en los anteriores acuerdos.

Formulado recurso de alzada del acuerdo por el que se declaró soldado sorteable á Ignacio Fernández García, comprendido en el actual alistamiento de Ausejo, se acordó remitirlo á informe del Ayuntamiento, encargando al Alcalde remita copia de los acuerdos adoptados y de la instancia fecha 7 de Marzo en la que Rufa García, madre del mozo solicitó se le admitiese la excepción.

Formulado recurso de alzada contra el acuerdo por el que se desestimó la excepción sobrevenida á Antonio Sáenz de Manjarrés Herce, comprendido en el alistamiento de Autol para el segundo reemplazo de 1885, se acordó remitir el recurso á informe del Ayuntamiento previniendo al Alcalde que acompañe.

1.º Copia del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en el 2.º reemplazo de 1885 y por el que fué declarado excluido temporalmente del servicio militar al citado mozo;

2.º Copia por el que fué declarado soldado sorteable en el reemplazo de 1887, y

3.º Copia del que haya adoptado en el presente de instruir el expediente para justificar la excepción sobrevenida, en el caso de que tal fallo se hubiere dictado.

La Comisión quedo enterada de una comunicación del Sr. Gobernador transmitiendo la Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión que declaró soldado sorteable del alistamiento de Cordovín á Pedro Manzanares Rubio, al revisar en 1887 las excepciones otorgadas en el 2.º reemplazo de 1885.

Visto un oficio del Alcalde de Entrena haciendo presente haber dirigido otro al Juez municipal para que se le admita una información, la cual no ha tenido lugar, ya por que se haya hecho caso omiso de tal petición, ora por que la Comisión provincial no la haya estimado necesaria y manifestando que la instancia suscrita por 63 electores han estado expuestas al publico en la época que la ley fija, que la información hecha por la parte contraria no causa prueba, por el parentesco de los testigos con los que denuncian la omisión y que renuncia á la prueba que tenia reclamada ante el Juez municipal: Visto un oficio del Juez municipal fecha 20 de Marzo, dando traslado de otro al Alcalde, en el que exponía á la petición y significando que la información debiera practicarse dentro del término de diez días y con citación de los reclamantes, cuyo acuerdo fué comunicado al Sr. Gobernador civil de la provincia en oficio fecha 26 del referido más y señalado al núm. 30, se acordó hacer saber al Juez municipal que puede practicarse la información que solicitó el Alcalde en la forma y dentro del término que prescribe el acuerdo de la Comisión provincial fecha 24 de Marzo y prevenir al Alcalde acuse recibo de la comunicación que ha de dirigirse el Sr. Gobernador, comprensiva de este acuerdo, advirtiéndole que si desde esa fecha transcurre el término de diez días sin presentar la información, se resolverá el expediente en el estado en que se encuentra.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Eloy Rios, vecino de San Asensio, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que le hace responsable de la cantidad de 500 pesetas,

se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Esta Comisión provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Eloy Rios y de los documentos aportados al mismo resulta: Que en sesión de 13 de Marzo último el Ayuntamiento de San Asensio acordó hacer responsable al recurrente del pago de 500 pesetas procedentes del remate de pesas y medidas adjudicado á don Saturnino González para el año económico de 1871-72, cuya cantidad satisfecha por el rematante, no aparece ingresada en Caja, ni figura en las cuentas municipales correspondientes. Funda su resolución el Ayuntamiento en que siendo Alcalde D. Eloy Rios en 1873, el rematante D. Saturnino González, en 13 de Septiembre del mismo año, entregó 500 pesetas á cuenta de 690 que se le reclamaban por la vía de apremio, como resto del importe de remate del arbitrio de pesas y medidas que tuvo á su cargo en el referido año de 1871-72, según consta de diligencia firmada por el Secretario de aquel municipio D. Manuel Olarte, cuya diligencia fué confirmada posteriormente por D. Eloy Rios, como Alcalde y Secretario citado, según auto dictado mandando preceder á la ejecución contra los bienes del rematante, rebajadas las 500 pesetas, que se dicen satisfechas, por diligencia anterior, para lo cual remite el expediente original instruido al efecto por orden de V. S. en averiguación de la falta de ingreso de la mencionada cantidad. Expone el recurrente en su instancia, que el acuerdo del Ayuntamiento es improcedente, puesto que tales diligencias no acreditan la legalidad del pago, por no existir el cargame y carta de pago, únicos documentos que podrían justificar y garantizar la entrega de las 500 pesetas que se le reclaman. Que la responsabilidad civil que se le exige debe ser extensiva á todo el Ayuntamiento, una vez demostrada su negligencia y morosidad, debiendo dirigirse el procedimiento de apremio contra el deudor hasta la realización del débito. Por lo que resulta de lo anteriormente relacionado, no precede hoy, á juicio de esta Comisión provincial, exigir responsabilidad alguna al Ayuntamiento de aquella época como pretende el recurrente, por su negligencia ó morosidad, desde el momento en que la cantidad reclamada parece que fué satisfecha por el rematante; cree que tampoco debe molestarse á este, ten atención á que al serle reclamada dicha cantidad, presentó carta de pago debidamente intervenido y con todos los requisitos legales, en la que se hacía constar la entrega de 490 pesetas, "como resto del importe del remate de pesas y medidas," que estuvo á su cargo en el año económico de 1871-82. Como de las diligencias practicadas en el expediente instruido por el Ayuntamiento actual para depurar los hechos, así como de la diligencia y auto dictados en el de ejecución á que se refiere el Alcalde informante, parece con firmarse que el ingreso tuvo lugar en la época en que D. Eloy Rios desempeñó el cargo de Alcalde, y D. Manuel Olarte el de Secretario municipal, opina procedente que la responsabilidad del reintegro de la referida cantidad de 500 pesetas, debe exigirse también al Secretario mencionado, mancomunadamente y á cada uno de ellos por separado, dejando á salvo sus derechos para que puedan ejercitar la acción que viera convenirles.

*(Continuará)*

## Capitanía general de Burgos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 20 del mes anterior (D. O. número 208), dice lo que siguiente: «Excmo. Sr.—En vista de la comunicación número 1542 que V. E. dirigió á este Ministerio en 1.º de Agosto próximo pasado haciendo presente el crecido número de instancias que los individuos que han pertenecido á los cuerpos disueltos de ese ejército, dirigen á esa Capitanía general en petición de alcances ú otros documentos, lo cual ocasiona demora en el despacho de los asuntos á que se refieren, y perjuicios á los mismos interesados, puesto que la Comisión liquidadora se halla establecida en Aranjuez, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo que V. E. solicita, se ha servido disponer se publique á continuación la relación de los mencionados Cuerpos que V. E. acompaña á su citada comunicación para que llegando á conocimiento de los Capitanes generales de los distritos en la Península, cursen al Inspector de la Caja general de Ultramar, de quien depende aquél centro, las peticiones que los interesados promuevan y tengan relación con dichos cuerpos, cuya situación deberán comunicar á las autoridades civiles de los suyos respectivos, con el propio objeto, evitándose de este modo los inconvenientes que V. E. expone en su referido escrito.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Burgos 6 Octubre de 1888.—Eulogio González.

### RELACION QUE SE CITA.

#### CUERPOS.—REGIMIENTOS.

Primer batallón	Simancas,	antes	Cazadores de Simancas.
2.º id.	id.	id.	id. Alcántara
Primer id.	Vergara	id.	id. Vergara
2.º id.	id.	id.	id. Provincial Iberia Cardenas
Primer id.	Antequera	id.	id. Cazadores de Antequera
2.º id.	id.	id.	id. Puerto Rico
2.º id.	San Quintín	id.	id. Santander
Primer id.	Andalucía	id.	id. Andalucía
2.º id.	id.	id.	id. Rayo y Duero
Primer id.	Aragón	id.	id. Aragón
2.º id.	id.	id.	id. 2.º Provincial y Cazadores Princesa
Primer id.	Reus	id.	id. Cazadores Reus
2.º id.	id.	id.	id. 2.º Infantería San Quintín y Pavía
Primer id.	Cortés	id.	id. Cazadores Cortés
2.º id.	id.	id.	id. Tiradores Patria y Navas
Primer id.	Pizarro	id.	id. Pizarro
2.º id.	id.	id.	id. 2.º Infantería de León
Primer id.	Alba de Tormes	id.	id. 2.º Provincial Cazadores de España, Alba de T.
2.º id.	id.	id.	id. 1.º id. id. de id. Alfonso XII
	Corona	id.	id. Tunas
	Cuba	id.	id. León

#### BATALLONES SUELTOS ORGANICOS.

Cazadores Talavera			
id.	Chiclana		
id.	Baza		
id.	Borbón	número 7	
id.	id.	id. 26,	antes 3.º Provisional
id.	Cienfuegos	id. 4.º	id.
id.	Trinidad	id. 5.º	id.
id.	Colón		
id.	Villaclara		
id.	Cartagena,	antes Expedicionario número 1	
id.	Sto. Domingo	id.	id. 2
id.	Sagua	id.	id. 3
id.	Cifuentes	id.	id. 4
id.	Yeras	id.	id. 5
id.	Arimao	id.	id. 6
id.	Remedios	id.	id. 7
id.	Bayamo	id.	id. 8
id.	Fúcaro	id.	id. 9
id.	Avila	id.	id. 10
id.	Morón	id.	id. 11
id.	Puerto Príncipe	id.	id. 12
id.	Nuevitas	id.	id. 13
id.	Vitoria	id.	id. 14
id.	Holguin	id.	id. 15
id.	Gibara	id.	id. 16
id.	Manzanillo	id.	id. 17
id.	Mayarí	id.	id. 18
id.	Guantánamo	id.	id. 19
id.	Baracoa	id.	id. 20
2.º de orden	Público	id.	id.
Depósito de instrón.	antiguo id.		Provincial de la Cabaña
id.	id. moderno id.		



### BATALLONES MOVILIZADOS

<b>Voluntarios Orden</b>	<b>Voluntarios 2.º de Madrid</b>
id. Matanzas	id. 2.º de Barcelona
id. Catalanes, antes de Barcelona	id. 3.º id.
id. Madrid	id. Mancha
id. Asturrianos, antes Cavaden-ga	id. Guías Rodas
id. España	id. Tunas, antes Voluntarios de Valmaseda
id. Castilla	id. Ligeros de color
id. Cádiz	id. Movilizados Oriente
id. Vascongados	id. id. id.
id. Santander	id. id. id.
Voluntarios movilizados, Centro 1.º de la Habana	id. id. id.
id. id. id. 2.º id.	id. id. id.
id. id. id. 3.º id.	id. id. id.
id. id. id. Villas	id. id. id.
id. id. id. Santa Clara	id. id. id.
id. id. id. Matanzas	id. id. id.
Bomberos Habana y Bomberos Reserva	
Batallón de Libertos	

### CUERPOS DE GUERRILLAS

<b>Batallón Guerrillas Bayamo</b>	<b>Guerrillas Centro</b>
id. id. Departamento oriental	id. Villas
1.º id. Oriente	id. Trocha
2.º id. id.	id. Bayamo
3.º id. id.	id. Cuba

### GUERRILLAS VOLANTES

1.ª de Holguín	afecta a Cazadores Santander
2.ª id.	id. Arimao
2.ª Tunas	id. Voluntarios de Matanzas
3.ª id.	id. Cazadores Cifuentes
4.ª id.	id. id.
1.ª Puerto Principe	id. id. Pavia
2.ª id.	id. Simancas
3.ª id.	id. Aragón
10.ª id.	id. Duero
	id. Vergara
	id. Colón
2.ª Santci-Spiritu	id. Baracoa
	id. Manzanillo
	id. León
	id. Alcantara
3.ª id.	id. Cortés
	id. Voluntarios orden
4.ª id.	id. Cazadores de Pizarro
	id. Simancas
	id. Villaclara
5.ª id.	id. Antequera
	id. Cortés
6.ª id.	id. Alcantara
	id. Reus
7.ª id.	id. Orden
	id. Navas
1.ª de las Villas	id. Orden
2.ª id.	id. Id.
	id. Cárdenas
	id. Gibara
3.ª id.	id. Orden
	id. León
	id. Orden
4.ª id.	id. Trinidad
	id. Sagua
8.ª de Alto Songo	id. Colón
9.ª id.	id. Id.
Montada Villas	id. 1.º Simancas
Guerrilla volante Yaguaramas	id. Navas
Locas Mayagüez	id. Id.
id. Caney	id. Pizarro
id. Ramón Yaguas	id. Alba de Tormes
id. Bairy y Ti Arriba	id. Id.
id. Brigada Disciplinari <sup>2</sup>	id. Cárdenas
Sección Milicias color Cuba	id. Vergara
	id. Cortes

### GUERRILLAS LOCALES

Del Caney	Sagua de Tariamo
Dos Caminos	San Luis
Cauto Baire	Gibacoa
Palma Soriano	Laguna Blanca
Dajao	Yara
Las Yaguas	Vicana
Remanganaguas	Bueycito
Santa Filomena	Santa Rita
Jamaica	Vegueta ó Naranjo
La Luz	Local de Jiguani
Cristo	Campechuela
Mayari	Manzanillo
Ti-Arriba	Bayamo
Los Dorados	Escuadra de Santa Catalina de Guaso
Desmajayabo	Exploradores de Cuba
Cobre	

### FRACCIONES NO AGREGADAS A CUERPOS.

- Sección de Movilizados de Cuba
- Transportes Júcaro á Morón
- Combalecientes Cobre
- id. Caney
- id. Gibara
- id. Holguin
- Guerrillas locales Santa Clara y Sagua
- id. id. Santci Spiritus
- id. id. Morón
- Presos trabajadores
- Brigada de Prisioneros

Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Rafael Mur.

### Anuncios particulares.

ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL Y SUBALTERNA  
DE LA HACIENDA PÚBLICA

### LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS  
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan integras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

**D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ**

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

**VENTA** de un caballo de silla. Para mas detalles dirigirse á la calle de **SAN JUAN, 20, PRAL.**

Se desea encontrar un perro raza inglesa, extraviado de Logroño, color de café, cola y pelo largo, doble calzado en la pata izquierda, orejas largas y erizadas, nariz partida, (llamados de dos narices) junto á las uñas de las manos un poco blanco. La persona que lo posea y lo presente en Logroño calle del Mercado, núm. 2, á don Ceferino López Castro, se le dará una gratificación.

### LIBRERIA

de **Ricardo M. y Merino**

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta pró-

vincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

### LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO **QUINTELLA**

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en lo hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

**PABLO FERNANDEZ** LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.